



## INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

**CONTRATO: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE, AMPLIACIÓN Y HOSTING DE WEB EN EL MARCO DE LA RICORS CON CÓDIGO RD24/0013/0001 PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU**

**Valor estimado del contrato: 2.360,00.-€**

**Exp. Núm. LICIR-OSS 26/23**

**Observaciones:** El expediente LICIR-OSS 26/23 es un procedimiento de contratación derivado del proyecto RD24/0013/0001 “*Spanish network in maternal, neonatal, child and developmental health research (RICORS-SAMID)*”, aprobado en el marco de la Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., por la que se conceden subvenciones para Redes de Investigación Cooperativa Orientadas al Resultado en Salud (RICORS), de la convocatoria 2024 de la Acción Estratégica en Salud 2021-2023.

En relación a la aprobación del expediente de contratación y del Pliego de cláusulas administrativas particulares que tiene que regular el contrato de referencia, se emite **INFORME JURÍDICO** previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

En fecha 24 de abril de 2026, la Sra. Elisa Llurba Olivé, Responsable del Grupo de Investigación en Medicina Perinatal y de la Mujer de la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau emitió un informe en el que se justifica el cumplimiento de los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), en relación con el contrato de “Servicios de mantenimiento, soporte, ampliación y hosting de web en el marco de la RICORS con código RD24/0013/0001 para la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau”.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, y en relación a la tramitación del procedimiento para la contratación objeto de este informe, se establecen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### **Primera. - Legislación.**

Esta entidad es, a los efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública. Esta condición subjetiva determina el



régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, en conformidad con el Libro Tercero de la misma Ley.

El contrato, atendiendo a la naturaleza jurídica de esta Entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral (artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP); de modificación del contrato (artículos 203 a 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); de racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas a los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243, así como por la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

### **Segunda. - Tipificación.**

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de licitación, se tiene que calificar el contrato como de servicios, de acuerdo con el que se estipula en el artículo 17 “Contratos de servicios” de la LCSP, en el sentido que por servicio se entienden todos “aquellos contratos, el objeto del cual son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado diferente al de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”.

El objeto del contrato es la prestación de servicios de diagnóstico genético prenatal no invasivo para el estudio de las causas de aborto en primer trimestre en sujetos y pacientes incluidos en proyectos de investigación desarrollados por el IR SANT PAU, con la finalidad de realización del proyecto PI24/01735, para la Unidad de Pérdidas Reproductivas de la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.

Códigos CPV:

- 72267000-4 Servicios de mantenimiento y reparación de software
- 72415000-2 Servicios de alojamiento de sitios web

### **Tercera. - Tramitación.**

El expediente de contratación se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado sumario, en conformidad con el artículo 159.6 LCSP. Se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, en conformidad con los umbrales establecidos a la sección 2ª, del capítulo II del Título Preliminar y, en consecuencia, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad como de transparencia, el mismo se tiene que publicar al perfil del contratante de la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, integrado en la Plataforma de Contratación pública de la Generalitat de Catalunya.



El expediente incorpora el informe y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de informes necesarios y preceptivos establecidos a la LCSP.

Como especialidades más relevantes del procedimiento abierto simplificado sumario, se destacan las siguientes:

- No tiene que acreditarse por parte de los licitadores la solvencia ni económica-financiera, ni técnica-profesional.
- Se procede a una reducción del plazo de las proposiciones, que pasa a un mínimo de 10 días hábiles, aspecto que difiere del sistema de cómputo general por días naturales.
- Solo hay un único sobre o archivo electrónico.
- La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico, y la valoración puede ser automática, a través de dispositivos informáticos o con la colaboración de una unidad técnica, aspecto coherente con la ausencia de criterios sometidos a juicio de valor, pero con las debidas garantías de seguridad.
- La mesa de contratación es facultativa.
- Inexistencia de acto público de apertura pública. Ante la concentración de trámites no hay acto público de apertura de las ofertas, aun así, tendrá que garantizarse mediante dispositivo electrónico que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.
- Libre acceso y sin restricción a las ofertas y a la documentación sobre su valoración, desde la notificación de la adjudicación del contrato.
- La formalización del contrato consistirá en la firma de la aceptación que pondrá el contratista en la resolución de adjudicación del contrato.
- Desaparece la obligación de constituir garantía definitiva.

#### **Cuarta. - Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas.**

En cuanto al contenido del Pliego de Cláusulas Particulares (PCP) y, en su caso, de Prescripciones Técnicas que tienen que regir el procedimiento de contratación de referencia, el mismo cumple los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores, reflejándose, concretamente, una aplicación cuidadosa y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos al art. 156.6 relativo al procedimiento abierto no armonizado de la LCSP. La solvencia exigida se considera proporcional al objeto de licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

#### **Quinta.- Plazo y prórroga.**

El PCP regula el plazo de vigencia del contrato. La duración del contrato, se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones a ejecutar, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. La duración del contrato, incluidas en su caso las prórrogas, no supera los plazos establecidos en el artículo 29 de la LCSP.



### **Sexta.- Criterios de solvencia.**

Según el tipo de procedimiento aplicable y de acuerdo con el artículo 159.6.b) se exime de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

### **Séptima. - Criterios de adjudicación:**

En conformidad con el artículo 159.6.d) todos los criterios de adjudicación que tienen que utilizarse serán automáticos (es decir, cuantificables mediante fórmulas) por el que no caben los criterios de juicio de valor.

En conformidad con el artículo 159.6.d) todos los criterios de adjudicación que tienen que utilizarse serán automáticos (es decir, cuantificables mediante fórmulas) por el que no caben los criterios de juicio de valor.

### **Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas: Hasta 65 puntos.**

#### **a) Oferta económica ..... hasta 45 puntos**

Para obtener las puntuaciones económicas se procederá a evaluar la oferta de forma que la más económica que no incurra definitivamente en baja desproporcionada o temeraria, se le asignarán 45 puntos. Todas las ofertas se evaluarán con la puntuación obtenida mediante la siguiente expresión:

$$\text{Puntuación de cada oferta} = \frac{45 \times \text{precio de la oferta más económica}}{\text{precio de la oferta que se puntúa}}$$

#### **b) Entrega de los resultados en menos de 30 días naturales..... hasta 15 puntos**

- Sí: 10 puntos
- No: 0 puntos

#### **c) Experiencia del licitador en la realización de proyectos de características similares..... hasta 5 puntos**

Se considerarán proyectos de características similares los relacionados con desarrollos tecnológicos en el campo de las ciencias de la salud y se otorgará 0.5 puntos por cada Proyecto desarrollado en el área de ciencias de la salud.

**Puntuación total: 45 + 15 + 5 = 65 puntos.**

### **Criterios para apreciar la presunción de oferta anormal o desproporcionada**

Para determinar las ofertas que puedan ser presuntamente anormales o desproporcionadas se calculará la Om (Oferta media) como la suma de todas las ofertas



divididas por el número de ofertas presentadas y se calculara la desviación de la oferta de la siguiente forma:

$$di = -\frac{Oi - Om}{OT}$$

Donde:

di : Desviación de la oferta analizada

Oi: Oferta analizada (€)

Om: Oferta media (€)

OT: Valor de licitación.

### **Octava. - Órgano de contratación.**

El órgano de contratación competente es el Director Científico de la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, con domicilio en la calle Sant Quintí 77-79, Barcelona (08041), teléfono 93.553.76.13.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

**INFORMA** favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Cláusulas Particulares, relativas a la contratación de "Servicios de mantenimiento, soporte, ampliación y hosting de web en el marco de la RICORS con código RD24/0013/0001" atendido las mismas están conformes con la legislación de contratos.

Barcelona, a 28 de abril de 2026

Sra. Sílvia Ribas Martínez

Directora de la Asesoría Jurídica

Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau